

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre transgresión de norma laboral sancionada con multa de cinco mil pesetas, más el veinte por ciento de esta suma, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por don José Schiefenbuch Bas y los ciento noventa y tres más que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden de la Dirección General de Empleo de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expediente de crisis de «Unión Industrial Textil, S. A.» (UNITE, S. A.), debemos declarar y declaramos válida por conforme a Derecho la citada Orden recurrida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de alzada de acuerdo de dieciséis de julio anterior de la Delegación de Trabajo de Oviedo, que sancionó a la nombrada Sociedad con multa de veinticinco mil pesetas propuesta en acta de infracción de treinta y uno de mayo del mismo año de la Inspección Provincial del Ramo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del recurso interpuesto por don Claudio Coto Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que le denegó el percibo de plus de distancia como trabajador de la Empresa «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de La Felguera, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente administrativo seguido por reclamación de dicho productor a partir del momento anterior a la resolución dictada por el Delegado de Trabajo de Oviedo, con reserva a dicho reclamante de sus pretendidos derechos, así como de usar de las acciones de que se crea asistido para ejercitarlas ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives; Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Minas de Fabero, S. A.» debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho el acta levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo de León el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con un débito de cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos por deficiente cotización de cuotas de la Mutualidad Laboral de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como cuantas actuaciones y resoluciones dió lugar, incluso la recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-